



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°

00217-2010/MDSA

Santa Anita, **10 SEP 2010**

VISTO:

El expediente N° 8142-10 de fecha 25.08.2010 presentado por Don Juan Antonio Flores Villafuerte, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 093-2010-GA/MDSA de fecha 11.08.2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Administración a través del acto impugnado declaró improcedente la pretensión presentada por Don Juan Antonio Flores Villafuerte, para el pago de indemnización por daños y perjuicios por la supuesta ruptura unilateral, materia de un pronunciamiento judicial que motivó su reincorporación en el año 2006.

Que, el administrado fundamenta su recurso en que se ha afectado el derecho al debido proceso, indicando que no se ha sustentado debidamente la resolución que declara la improcedencia de su pedido. Asimismo, refiere que a la Municipalidad le consta el daño causado, toda vez que dejó sin sustento - sin trabajo que es la única fuente (Sic) de ingreso que tenía el suscrito.

Que, las indemnizaciones por daños y perjuicios consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquel le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado.

Que, las indemnizaciones por daños y perjuicios se clasifican en dos clases, en función de su procedencia. Contractuales son las que debe pagar un deudor en caso de incumplir una obligación contractual, con el fin de resarcir al acreedor por su incumplimiento. Extracontractuales son aquellas que no proceden de un contrato. Su causa se debe a una acción dolosa o culpable que provoca un daño a otras personas.

Que, por otra parte, la indemnización por daños y perjuicios, con independencia de su origen o procedencia, tiene por objeto indemnizar al acreedor de las consecuencias perjudiciales causadas por el incumplimiento de la obligación o por la realización del acto ilícito. Siendo esta indemnización preferentemente de carácter pecuniario (salvo en determinados supuestos de obligaciones extracontractuales que pueden dar lugar a una reparación específica), se debe proceder a valorar económicamente distintos aspectos o componentes que si bien, son fácilmente teorizables, plantean en la práctica notorias dificultades de concreción.

Que, el daño emergente es el daño o pérdida sufrida por el acreedor y el lucro cesante la ganancia dejada de obtener a consecuencia del incumplimiento contractual o de la acción u omisión generadora de la responsabilidad extracontractual. La jurisprudencia normalmente exige un criterio restrictivo en la valoración de la prueba en los casos de fijación del quantum indemnizatorio, remitiendo su valoración a los criterios generalmente aplicados por los órganos judiciales. Así la función de calcular los daños indemnizables es atribuida exclusivamente por la doctrina jurisprudencial a los órganos judiciales, quienes lo llevarán a cabo caso por caso valorando las probanzas unidas a las actuaciones, sin que puedan hallarse sujetos a previsión normativa alguna, que por su carácter general no permite la individualización del caso concreto".

Que, así configurada la indemnización por daños y perjuicios, deberá considerarse que por aplicación estricta de lo dispuesto en el artículo 196° del Código Procesal Civil, quien alega un hecho debe probarlo. No siendo la vía administrativa la vía pertinente para la estación probatoria



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

correspondiente y la determinación del nexo causal entre el daño indicado por el recurrente y el perjuicio ocasionado que determina los montos indicados.

Que, con Informe N° 470-2010-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de la evaluación correspondiente, opina por que se declare Improcedente el recurso de apelación interpuesto, habiéndose agotado la vía administrativa correspondiente con la emisión de la resolución en segunda y última instancia.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Don Juan Antonio Flores Villafuerte, contra la Resolución Gerencial N° 093-2010-GA/MDSA de fecha 11.08.2010, por los considerandos antes señalados.

Artículo Segundo.- De conformidad con el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la presente Resolución queda agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

PEDRO MOISÉS RIVADENEYRA ARANGOITA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
ALCALDESA